Año de 1952 — Lunes 2 de Junio — Núm. 66

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año).............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1576

Gobierno Civil de la Provincia

Siendo bastantes los Ayuntamientos que, no obstante lo ordenado por este Gobierno Civil en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 del pasado, no han remitido a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería las relaciones de fincas destinadas a pasto o a labor y pastos (incluídas con éstas las destinadas a labor sólo, pero en las que la superficie pastable exceda de la extensión fijada) de extensión superior o igual a 200 hectáreas, les requiero para que los que no lo hubiesen hecho las remitan a la mayor urgencia, debiendo tener entrada en dicho Servicio el próximo sábado día 7 como máximum, en evitación de las sanciones que, en otro caso, me veré en la precisión de imponerles.

Segovia, 2 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1577

Siendo bastantes los Cabildos Sindicales que, no obstante lo ordenado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario y por este Gobierno Civil en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 2 de mayo, no han remitido las Propuestas de tasación de pastos para 1952-53 dentro del plazo señalado para ello, les requiero para que sin excusa ni pretexto de ningún género remitan dicho servicio, que deberá tener entrada en el citado Organismo ANTES DEL DIA DOCE DE LOS CORRIENTES; bien entendido que los Cabildos que en dicha fecha se encontrasen en descubierto serán sancionados con multas de cien pesetas, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad, sin perjuicio de exigirles el cumplimiento de aquél en un plazo perentorio.

Segovia, 2 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1584

Como ampliación a la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 65, fecha 29 de mayo último, se realizarán ejercicios de tiro de fusil en el Polígono de Baterías, en los días 4, 7, 11, 14, 21 y 25, de ocho a nueve treinta horas.

Lo que se publica para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 2 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1567

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

Traspaso de servicios al Instituto Nacional de Estadística.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Instituto Nacional de Estadística, en Circular conjunta núm. 788, de fecha 27 del mes actual, se han dictado las normas que a continuación se transcriben:

Dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo actual (BOLETIN OFICIAL del 26), que a partir del 1.° de junio próximo tenga efectividad el traspaso de servicio de ficheros (Registro de Población a efectos de racionamiento y Tarjeta de Abastecimiento) regulado por Decreto de la propia Presidencia de 22 de febrero del corriente año, (BOLETIN OFICIAL del día 1.° de marzo), y al objeto de formalizar el pase del personal de dichos servicios al Instituto Nacional de Estadística, así como el traspaso del material y locales que a los mismos corresponden, es necesario dictar normas complementarias, conducentes a que el traspaso de dichos servicios se verifique sin menoscabo de los mismos.

Por todo ello esta Comisaría y el Instituto Nacional de Estadística tienen por conveniente resolver lo siguiente:

1.° A partir del día 1.° de junio próximo, todo el personal afecto al servicio de Censo de Población y Tarjeta de Abastecimiento (que no haya pedido la baja voluntaria, y que no haya hecho manifestación de no pasar al Instituto Nacional de Estadística), del que ha dado cuenta esa Delegación en las relaciones remitidas en el modelo núm. 1 del Oficio-Circular núm. 572, de 5 de abril del corriente año, dependerá, en cuanto se refiere a su actuación a los servicios de la Delegación de Estadística de esa provincia, sin perjuicio de la resolución que posteriormente se adopte sobre adscripción definitiva de funcionarios a los servicios traspasados.

Si una vez realizado lo anterior, hubiera vacantes, respecto de la plantilla del Servicio en 1.° de marzo último, se cubrirán, en el acto y con carácter provisional, con funcionarios del resto de la Delegación que se hallen en las circunstancias previstas para los anteriores y que acepten el pase al Instituto Nacional de Estadística, siguiendo el orden de preferencia establecido por el Oficio-Circular número 572-D, de 10 de mayo actual.

El Jefe de los servicios traspasados continuará, provisionalmente en todo caso en su puesto, sin perjuicio de resolver posteriormente su situación, según sus deseos.

A medida que se se vayan completando, en cuanto las disponibilidades de personal permitan, las plantillas de 1.° de marzo de 1952, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Comisaría General relación nominal duplicada, por categorías, del personal que las constituye, acompañando ficha del modelo número 2 del Oficio-Circular núm. 572, respecto de todos los funcionarios de quienes no las hubieran remitido.

2.° En tanto no se realicen trámites posteriores, los servicios quedarán ubicados en los mismos locales en que hoy se encuentran; y, en principio, hasta tanto se formalice el traspaso, con el mismo material y mobiliario de que hoy disponen, corriendo a cargo de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, hasta resolución posterior, atender todos los gastos que originen por los conceptos de personal, locales, material, etc.

3.° A efectos de formalización del traspaso, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán inmediatamente la oportuna relación con los respectivos Delegados Provinciales de Estadística, para llevar a cabo los siguientes trámites, en lo que se refiere a las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.

DELEGACIONES PROVINCIALES

(Capitales de Provincia)

A) *En el supuesto de que el local que se destina al servicio de Censo y Tarjeta sea completamente independiente del que se utiliza en el resto de los servicios de la Delegación de Abastecimientos.* Se procederá inmediatamente a dar efectividad al traspaso, extendiendo en ejemplar cuadruplicado la correspondiente acta de entrega-recepción del local, mobiliario, enseres y material que obren afectos al servicio, de conformidad con los inventarios remitidos por las Delegaciones de Abastecimientos, así como de la documentación e impresos correspondientes. De dicha acta, un ejemplar quedará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, otro en la Delegación Provincial de Estadística y cada uno de los otros dos se enviarán por las Delegaciones citadas a sus respectivos Centros Directivos. Las actas de entrega-recepción serán firmadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes, y el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Estadística.

b) *En el supuesto de que el local que ocupan los servicios que se traspapasan, no sea independiente del resto de la Delegación y sea preciso realizar obras para lograr tal estado de independencia.* Las Delegaciones actuantes elevarán, con toda urgencia, a la Comisaría General, la correspondiente propuesta conjunta, indicando cuales son las obras a verificar y presupuesto de las mismas, formalizado todo ello por personal facultativo al efecto; u otras soluciones más convenientes, en su caso.

DELEGACIONES LOCALES ESPECIALES

a) Las Subdelegaciones de Vigo, Gijón y Cartagena y las Delegaciones Locales de Ceuta y Melilla, todas ellas del Instituto Nacional de Estadística, recibirán de las Delegaciones Locales Especiales de Abastecimientos el servicio en forma análoga a la establecida para las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta que los Organismos del Instituto Nacional de Estadística se harán cargo de todo el local y que las actas cuadruplicadas las formarán los Jefes de las dos dependencias actuantes, que conservarán un ejemplar en su poder y otro lo enviarán a sus Centros Directivos correspondientes.

b) Por lo que se refiere a las Delegaciones Locales Especiales de Santiago de Compostela, El Ferrol, Mahón, Ibiza y Algeciras y a las de Lanzarote y Fuerteventura de Gran Canaria y Gomera, Hierro, La Laguna y la Palma de Tenerife, las Delegaciones Provinciales de Estadística respectivas designarán funcionarios que se trasladarán a los Municipios respectivos, para hacerse cargo del traspaso en la forma prevista en el apartado anterior, actuando dichos funcionarios en la forma que corresponde a los Subdelegados de Estadística.

DELEGACIONES LOCALES

(Resto de los Municipios)

4.° En los demás municipios los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.° del Decreto de 22 de febrero del año actual (B. O. de 1.° de marzo) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del mes corriente (B. O. del 26), continuarán provisionalmente encargados de los servicios de Censo y Tarjeta de Abastecimiento que conservan hoy las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de la dependencia de los Delegados Provinciales de Estadística prevista en la mencionada Orden. Dichos Ayuntamientos quedan obligados a dar cuenta a las Delegaciones Provinciales de Estadística y de Abastecimientos y Transportes de haber efectuado el traspaso definitivo de servicios dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, que debe realizarse tan pronto tengan

conocimiento de ella las Delegaciones Provinciales.

5.° Las Delegaciones Provinciales de Estadística y las de Abastecimientos y Transportes harán saber al público por todos los medios de publicidad a su alcance (Prensa, Radiodifusión, anuncios murales, etc.), la *imprescindible necesidad de que toda persona poseedora de la Tarjeta de Abastecimiento la conserve en su poder*, así como de que sigan dando conocimiento al Servicio, no obstante pasar a depender el mismo de la Delegación de Estadística, de todas las alteraciones que por altas y bajas se produzcan, en la misma forma en que hasta la fecha lo ha venido verificando, pues dicha tarjeta conserva su condición de Documento oficial y público que justifica la personalidad de su titular; y además lo tomará el Instituto Nacional de Estadística como base para llegar en su día a expedir el que se establezca justificativo de la inscripción de habitantes en el Registro General de Población de España, que acreditará las circunstancias personales de su titular en él consignadas y la capacidad del mismo para ejercer los derechos, tanto públicos como privados, que se deriven de su situación jurídico-administrativa.

Encarecemos a VV. EE. la mayor diligencia y exactitud en el cumplimiento de todo lo que se ordena, estableciendo la debida coordinación para lograr que el traspaso del servicio se produzca en forma tal que no se interrumpa la continuidad que requiere y se hagan posibles con ello las finalidades expuestas en el artículo 6.° del Decreto de 22 de febrero.

Les rogamos dispongan se acuse recibo de este escrito y se dé cuenta de su cumplimiento en las diferentes fases a que el mismo se refiere, consultando inmediatamente por el medio más rápido cuantas dudas surjan respecto de lo que se ordena.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1952.—*El Director General del Instituto Nacional de Estadística.—El Comisario General de Abastecimientos y Transportes.*

Segovia, 29 de mayo de 1952.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales, *Pascual Marín Pérez*.

Para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

1568

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Cantalejo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1569

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Sebúlcor, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1570

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Valdesimonte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1571

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Juarros de Ríomoros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1572

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1553

Escuela de Trabajo de Segovia

MATRICULA DE INGRESO

Se pone en conocimiento, tanto de la Capital como de la provincia, que a partir del día 2 del próximo junio, y hasta el día 20 inclusive de dicho mes, queda abierta la matrícula de ingreso en este Centro de aprendizaje y perfeccionamiento obrero para el curso de 1952-53.

Las especialidades que pueden cursarse son las siguientes: Mecánica-Ajuste, Forja y Cerrajería Artística e Industrial, Carpintería y Ebanistería, Electrotecnia, Cerámica y Alfarería, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico, con sus clases teóricas complementarias.

La inscripción de matrícula, para la cual el alumno habrá de tener doce años cumplidos, e impreso y cuantos datos sea necesario obtener para efectuar el referido examen de ingreso, deberán adquirirse en la Secretaría de la Escuela, de seis a siete de la tarde, los diez primeros días del citado mes de junio.

Las becas, como años anteriores, serán adjudicadas a los alumnos que más se hayan distinguido en el curso anterior, y en igualdad de condiciones tendrán preferencia los que procedan de los pueblos de la provincia.

1470

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Victorio de Benito de la Fuente, vecino de Fresneda de Cuéllar (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,87 l/s., derivados del río Pirón, en término de Fresneda de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *B. O. del Estado* del día 27 de octubre de 1950 y en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones, suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926, y otra por el Alcalde del Ayuntamiento de Iscar, oponiéndose a la concesión solicitada, por no llevar el río Pirón en la época de estiaje el caudal suficiente para atender el abastecimiento de dicho pueblo.

RESULTANDO que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno, mediante los escritos que obran unidos al expediente.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniego Jefe de la primera Sección-Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere, con las siguientes condiciones:

1.ª Mientras no estén dominados los terrenos, objeto de la presente concesión, por las obras de un canal constituído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de regulación fijado.

2.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal, y la Administración podrá dar por caducada la presente concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni idemnización de ninguna clase.

3.ª Si por insuficiencia del caudal

en el río y para salvaguardar el normal funcionamiento del abastecimienta de Iscar, fuese necesario suspender, temporalmente, los riegos de los terrenos objeto de la presente concesión, la Confederación podrá imponerla y el concesionario queda obligado a aceptar esta suspensión, cualquiera que sea su duración, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

RESULTANDO que dado traslado del informe anterior al peticionario, le contestó prestando su conformidad, mediante escrito que obra unido al expediente, aceptando sin reserva las condiciones que en el mismo se fijan.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor Ingeniero Director-Adjunto de la Confederación, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el Proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julior de 1943, le emitió en sentido favo able a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por IBERDUERO, S. A., debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la O. M. de 25 de marzo de 1935.

En cuanto a la reclamación del Alcalde del Ayuntamiento de Iscar, estima tomarse en consideración, dejando garantizado un caudal para el abastecimiento del pueblo, en la forma que se dictamina en el informe del señor Ingeniero Confrontador del Proyecto.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890, y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por Iberduero, S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamiento, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO que en cuanto a la reclamación formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Iscar, debe tenerse en consideración, debiendo dejar garantizado el caudal de 7,00 litros, necesario para el abastecimiento del pueblo, procediéndose si fuera necesario para ello al cierre total de las tomas de agua para el riego.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

ESTA DIRECCION ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA. Se autoriza a don Victorio de Benito de la Fuente, para aprovechar 2,87 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término de Fresneda de Cuéllar (Segovia), con destino al riego de 2,30 Has. de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA. Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Manuel del Valle, en octubre de 1950.

TERCERA. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

CUARTA. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

QUINTA. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Superioridad.

SEXTA. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional, por Orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada O. M. y la Orden de la Dirección General de obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA. Si alguna vez el caudal del río fuera tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento de agua de Iscar, se suspendería la extracción de agua para riego, hasta que el aumento del caudal del río permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

OCTAVA. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.° de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

NOVENA. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pié de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA. El caudal que se concede podrá ser reducido, como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

UNDECIMA. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

DUODECIMA. El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferído con independencia de aquélla.

DECIMO TERCERA. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO CUARTA. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

DECIMO QUINTA. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se concede, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la formque estime pertinente, pero sin perjuadicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA. Si transcurrido el plazo señalado para comenzár las obras, no hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión.

DECIMO OCTAVA. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.° de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de QUINCE días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 15 de mayo de 1952.—El Ingeniero Director, *Mariano Corral*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1552

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción de Cuéllar y su partido.

Por el presente, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber que en este Juzgado y bajo el número 46 de 1950, se sigue sumario en virtud de haber sido ocupada a Baldomero Sánchez Robles, ambulante que no ha podido justificar su procedencia, una bicicleta de las señas siguientes: Marca B H Especial, pintada de color azul, si bien en algunas partes es rojo seguramente gastado por su uso, manillar de paseo en el que en la parte que se coge tiene dos trozos de cámara color rojo, está tapada la rueda en que va la cadena para su marcha, soporte de varilla atrás, sillín en muy malas condiciones y tiene las cubiertas nuevas, siendo una marca Pirelli y la de atrás Galindo, y se cita a la persona que se crea dueña de la misma para que dentro del término de cinco días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y acreditar la preexistencia y al mismo tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cuéllar a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—*José Luis Olías Grinda*.—El Secretario, *Francisco González*.

1558

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Arsenio Rueda y Sánchez-Malo, Magistrado Juez de Instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José-María Collados Guerrero, de 39 años de edad, casado, viajante, hijo de Vicente y de Carmen, vecino de Segovia, calle de Muerte y Vida, 10 y 12, y natural de Madrid, donde tuvo su última residencia y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario que sobre apropiación indebida se le ha instruído con el número 61 de 1951; apercibido que de no hacerlo, será delarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado y de ser habido se le ingrese en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Dado en Segovia a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—*Arsenio Rueda*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1559

Don Arsenio Rueda y Sánchez Malo, Magistrado-Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a la persona que pueda considerarse propietaria de una gabardina corriente, sin cinturón, en buen uso, sin marca, con el forro color marrón claro, con dos pequeños orificios, uno en la parte interior de la manga derecha y otro en la parte posterior del mismo lado, próximo al bolsillo, que fué ocupada al inculpado en el sumario número 45 de 1952, Saturnino Lachambre Blanco, al ser detenido en Avila el día 30 de marzo anterior, y que asegura es de su propiedad por haberla cambiado en Valladolid en una tienda que se dedica a la venta de loza, dando por ella veinticinco pesetas y un abrigo suyo de color marrón, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, al objeto de justificarlo en forma legal; con el apercibimiento de sufrir en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—*Arsenio Rueda*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

SUBASTAS

1546

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO DE SUBASTA DE INMUEBLE

Aprobado por la Superioridad el expediente instruído y concedida la preceptiva autorización para enajenar mediante pública subasta, la finca urbana propiedad de este Ayuntamiento, denominada «Hotel Pastor», se anuncia dicha subasta en las siguientes condiciones:

Hasta las trece horas del día 25 de junio próximo se admitirán, en la Intervención Municipal, proposiciones para optar a dicha subasta, ajustadas al modelo de proposición que al final se inserta, siendo el tipo de licitación de CUATROCIENTAS VEINTE MIL (420.000) pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad. Se presentarán en sobre cerrado, acompañándolas carta de pago de haber constituído en la Depositaría Municipal la fianza provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta. La Mesa de la subasta adjudicará provisionalmente la misma el día 26 y la definitiva la hará el Ayuntamiento.

El pago de la cantidad en que se adjudique se ingresará en arcas municipales, dentro de los veinte días siguientes al en que se comunique la adjudicación definitiva, otorgándose la escritura pública del contrato de venta, sin cuyo requisito no tendrá validez la subasta, perdiendo la fianza provisional si dentro de ese plazo no ingresara la cantidad total de la misma.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la subasta y del expediente, su reintegro, honorarios del autorizante, derechos reales y timbre, inserción de anuncios e inscripción en el Registro de la Propiedad, y demás que sean inherentes. El adjudicatario se comprometerá a admitir, antes de licitar, el pliego de condiciones que puede ser examinado en el Ayuntamiento y como bastante el título de propiedad que puede examinarse.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 y siguientes de la Ley de 31 de diciembre de 1916, el inquilino que actualmente ocupa la finca podrá ejercitar, si lo desea, el derecho de retracto que dicha disposición concede, adjudicándose la finca en la máxima postura que se obtenga, cuyo derecho solicitará en el plazo de treinta días que dicha Ley señala. Asimismo el adjudicatario se comprometerá a abonar al actual inquilino el importe de las obras realizadas en el inmueble como mejora del edificio.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que dispone el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el vigente Reglamento de contratación municipal y los artículos 307 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

El Espinar, 27 de mayo de 1952.—El Alcalde, *Mariano Peña*.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para adquirir en pública subasta el edificio titulado «Hotel Pastor», propiedad del Ayuntamiento de El Espinar, aceptando previamente las condiciones del pliego, se compromete a adquirir el mismo por la cantidad de pesetas... (en letra). Fecha y firma del proponente. Papel de 6.ª clase o sea de 4,75 pesetas.

1555

VALDEPRADOS

SUBASTA

En cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, por el presente, se anuncia la subasta de las obras para la construcción en esta localidad de un edificio destinado a Escuelas de niños, bajo el tipo de tasación de *ciento treinta y un mil ochocientas noventa y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos* (131.895,94), incluído beneficio industrial y derechos de arquitecto y aparejador.

Las proposiciones para optar a la subasta anunciada podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas hábiles de oficina.

Los licitadores podrán concurrir por sí o por medio de poder notarial, presentando sus proposiciones en pliego cerrado y suscriptas en papel de la clase 6.ª, o reintegrados con pólizas de 4,50 más el 5 por 100 y con arreglo al modelo que al final se inserta.

La fianza provisional que previamente han de ingresar en Depositaría los licitadores es de pesetas 2.637,95.

La subasta tendrá lugar al siguiente día hábil al de transcurridos los veinte que se indican en el segundo inciso de este anuncio, y se efectuará, en el Ayuntamiento de este pueblo, constituyéndose la Mesa por el señor Alcalde como presidente, o quien legalmente le sustituya, un miembro de la Corporación y el Secretario, que dará fe del acto, a las doce horas.

Los pliegos de condiciones, técnicas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas señalados para la presentación de proposiciones.

Valdeprados, 28 de mayo de 1952. El Alcalde, *Francisco Bravo*.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según justifica con documentación personal que acompaña, se compromete de su cuenta y riesgo, a ejecutar las obras de construcción de un edificio destinado a dos escuelas de niños en el pueblo de Valdeprados, cuya subasta fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1952, número..., por la cantidad de... pesetas (en letra y en números), o con el tipo a la baja del... por 100, con entera sujeción a los planos, memoria y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas del Ayuntamiento, de los cuales está enterado.

Fecha y firma legible.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1536

CUELLAR

EDICTO

Habiendo acordado el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de suplementos y habilitaciones de crédito al presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico liquidado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de 16 de diciembre de 1950, se expone al público por espacio de quince días, para reclamaciones, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuéllar a 19 de mayo de 1952.—El Alcalde, Juan Herrero.

1539

CARRASCAL DEL RIO

Confeccionado el padrón municipal de contribuyentes para la exacción del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al ejercicio de 1952, por el presente se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Carrascal del Río, 24 de mayo de 1952.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

1550

HONTALBILLA

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas del presupuesto y de la Administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1950 y 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por término de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontalbilla a 27 de mayo de 1952.—El Alcalde, Angel Marañón.

1554

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Don Joaquín Matesanz Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda.

Hace saber: Que terminadas las operaciones de deslinde y coteo de bienes municipales, valdíos, caminos y cañadas pertenecientes a este Municipio, y como quiera que se han observado algunas instrusiones, llevadas a cabo por los dueños de las fincas colindantes a los mismos, o intrusiones parciales en los valdíos, perjudicando particularmente a la ganadería, cuyos derechos debemos respetar, como desearíamos se respetaran los nuestros propios, a dicho fin, he creído dictar lo siguiente:

1.º Serán por todos respetados los hitos o mojones que se han sembrado y los que nuevamente ha habido necesidad de hacer, por haber desaparecido los antiguos.

2.º Los dueños de las fincas colindantes a los bienes municipales deslindadas, que aparecen como intrusos, dejarán el terreno detentado a favor de los bienes expresados, según la línea que guarda el amojonamiento practicado, y en las que se hayan construído paredes, serán éstas trasladadas a la línea del amojonamiento.

3.º Los que reincidieren en la usurpación se les impondrá el máximum de multa para que estoy autorizado, sin perjuicio del resarcimiento de daños y perjuicios.

4.º Se concede un plazo de quince días a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamar contra las operaciones practicadas, que, para ser admitidas, presentarán los interesados los títulos de propiedad de sus fincas y anteriores porque fueron confeccionados.

Valleruela de Sepúlveda, 28 de mayo de 1952.—El Alcalde, *Joaquín Matesanz*.

1575

CASTROJIMENO

Confeccionado el padrón municipal de contribuyentes para la exacción del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al ejercicio de 1952, por el presente se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Castrojimeno, 24 de mayo de 1952. El Alcalde, Valentín García.

1566

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

RELACION de las cantidades que han correspondido a los pueblos que forman esta Comunidad, en el reparto de QUINIENTAS MIL PESETAS, verificado por la misma en el día de hoy.

	PESETAS
Adrados	11.965,04
Arroyo de Cuéllar	8.850,02
Bahabón	5.759,15
Campaspero	27.250,34
Campo de Cuéllar	6.616,38
Cogeces del Monte	20.235,52
Cuéllar	99.440,66
Chañe	13.244,85
Chatún	5.312,43
Dehesa de Cuéllar	7.521,92
Fresneda de Cuéllar	5.650,49
Frumales	7.401,18
Fuentes de Cuéllar	3.550,67
Gomezserracín	10.467,90
Hontalbilla	15.466,41
Lastras de Cuéllar	17.132,58
Lovingos	7.111,41
Mata de Cuéllar	7.654,73
Moraleja de Cuéllar	4.660,45
Montemayor	20.380,41
Narros de Cuéllar	4.841,55
Navalmanzano	20.428,70
Navas de Oro	26.417,20
Olombrada	19.945,75
Perosillo	2.114,15
Pinarejos	6.193,81
Samboal	9.924,58
San Cristóbal de Cuéllar	7.497,77
Sanchonuño	13.715,77
San Martín y Mudrián	11.530,38
San Miguel del Arroyo	22.300,12
Santibáñez de Valcorba	7.413,25
Torrescárcela	7.135,56
Vallelado	13.908,90
Viloria del Henar	9.079,43
Zarzuela del Pinar	11.880,54
Suma	500.000,00

Cuéllar a 28 de mayo de 1952.—El Presidente, *Juan Herrero Garrido*.

IMPRENTA PROVINCIAL